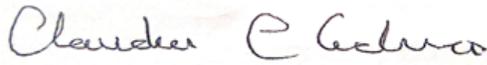


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto. sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	623
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2021 00097 00
<b>PROCESO:</b>	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
<b>DEMANDANTE (S):</b>	SINDY GRETT RÍOS MONTOYA
<b>MENOR:</b>	KELLY SUGEY RÍOS MONTOYA
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Teniendo en cuenta que advierte el Despacho que dentro del proceso 2018-440 se designó como curadora general y legítima a la abuela materna MARÍA ELENA MONTOYA GÓMEZ, deberá el apoderado adecuar y aclarar las pretensiones, si lo que se persigue es llevar a cabo la remoción de la actual guardadora para en su remplazo efectuar el nombramiento de la señora SINDY GRETT RÍOS MONTOYA.
2. Relacionar los parientes más cercanos de la menor KELLY SUGEY RÍOS MONTOYA, tanto por la línea materna como paterna que deben ser oídos, en el

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 celular. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

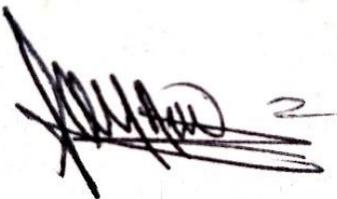
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por SINDY GRETT RÍOS MONTOYA válida de mandatario judicial.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. JOHN FREDDY VIVEROS PEÑA con T.P. 204.998 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 45  
del 17 de marzo de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez**

Carolina G.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

---

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 celular.  
3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)